

INSTITUTO DE INFORMACION TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Con fundamento en los artículos, 36, 46 y 50 fracciones I, X, XX, XXIII de la Constitución Política, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 19 fracción II y 22 fracciones I, III, IV, XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 5º, y Tercero transitorio de la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco; los tres Ordenamientos de esta Entidad Federativa, y con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política Local establece que para el despacho de los asuntos que le competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de los organismos y entidades que señalen las disposiciones jurídicas del Estado, así mismo el artículo 50 del mismo Ordenamiento Jurídico, señala de sus atribuciones al ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala como atribuciones de dicho poder, la administración general del gobierno, la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social así como la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

III.- Es responsabilidad de mi gobierno, contar con información geográfica completa, actualizada y precisa acerca de las características y ubicación de los recursos humanos, naturales y económicos del Estado, para proporcionarla a las diversas instituciones públicas y privadas del Estado, y de esta forma estar en posibilidad de instrumentar planes y programas específicos que permitan la prestación eficaz y oportuna de los servicios públicos.

IV.- La Creación del Sistema de Información Territorial del estado de Jalisco surge de la necesidad de coordinar y normar las acciones relacionadas con el levantamiento y control de información territorial, teniendo como objetivo primordial que cada dependencia dentro de su ámbito de competencia, genere una información territorial que sea susceptible de integrarse con la que emitan las demás dependencias, eliminándose de esta manera la duplicidad de esfuerzos en el registro y control de la información geográfica del Estado.

V.- El artículo Tercero transitorio de la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, publicada el 20 de noviembre de 1997 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", establece que el ejecutivo a mi cargo deberá proceder a la creación del Instituto de Información Territorial del Estado, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dentro del plazo de dos meses contados a partir de su entrada en vigor.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos con antelación, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. El Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, tendrá la estructura orgánica que se establece en la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Atentamente

El C. Gobernador del Estado de Jalisco
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

El C. Secretario de Finanzas
Lic. José de Jesús Levy García

INSTITUTO DE INFORMACION TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

APROBACION: 30 DE ENERO DE 1998.

PUBLICACION: 3 DE FEBRERO DE 1998. SECCION V.

VIGENCIA: 4 DE FEBRERO DE 1998.